

CASO 121

Caso 282



Dra. MARIA SOFIA NAO
SECRETARIA

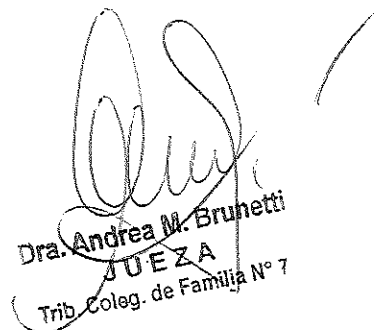
CASO 1.

CONCURSO N° 282: DEFENSORÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DEL CENTRO JUDICIAL MONTEROS, DEL PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.

El caso: en los autos caratulados: "DISTEFANO MARCELA c/ TORRES, LUIS S/ ALIMENTOS" N°XXX/23, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo civil en Familia y Sucesiones II Nom. de Monteros, se presentó la actora y denunció incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria acordada en el importe equivalente al 30% de los haberes de éste, y a favor de sus hijos Thiago de once (11) años de edad y Agustina de trece (13), ambos de apellido Torres. Expresa que en dicho acuerdo fue concretado hasta tanto el alimentante regularizara su situación laboral; solicitó la retención directa de sus haberes afirmando tener conocimiento de la regularización, y petitionó además el aumento de dicha cuota al 35 % de los ingresos del accionado. Arguyó no ser suficiente el porcentaje fijado para asumir todos los gastos que le demanda la crianza de su hijo e hija, quienes asisten a la escuela, y desean realizar actividades deportivas y extracurriculares que ella no puede pagarles. Manifiesta encontrarse sin trabajo, con dificultades para poder ejercer tareas fuera del hogar, dado que cuida en forma exclusiva a Thiago y Agustina, y que el progenitor solo los ve fin de semana por medio. Informa no contar con obra social, Seguidamente se ordenó intimar al demandado para que en el término de tres (3) días acredite el pago de los alimentos denunciados como impagos, bajo apercibimiento de ordenarse la retención directa de sus haberes, y traslado del pedido de aumento de la cuota alimentaria. La parte demandada contestó y alegó primeramente "caducidad de instancia" por haber transcurrido más de un año desde la última actuación en los autos mencionados. Luego contestó subsidiariamente el traslado corrido, para el caso de que se rechace la caducidad alegada, oponiéndose a la retención solicitada y al aumento de la cuota, en tanto afirmó cumplir en tiempo y forma, dado abonar determinados rubros, como el canon locativo de la vivienda que habitan la Sra. Distefano y su hijo e hija, lo que dice debe compensarse, como la compra de zapatillas y ropa. Adjunta como prueba de sus afirmaciones, un recibo extendido por la Inmobiliaria XX por la suma de pesos setenta mil (\$70.000), y un ticket de compra de dos pares de zapatillas por un total de pesos cincuenta mil (\$50.000) ambos comprobantes del mismo mes. Previo a resolver la incidencia tramitada, se le corre vista, a fin de emitir opinión en los términos del art. 103 inc. a) del código civil y comercial.

CONSIGNA:

- Redacte dictamen debidamente fundado.


Dra. Andrea M. Brunetti
JUEZA
Trib. Coleg. de Familia N° 7